

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REINCIDENCIA

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el artículo 50 del código penal de la Nación el que quedara redactado de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 50.- Habrá reincidencia siempre que quien hubiese cumplido, total o parcialmente, pena de prisión impuesta por un tribunal del país por un delito doloso, cometiere un nuevo delito doloso, punible también con esa clase de pena.

La pena cumplida, total o parcialmente, en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si aquella hubiese sido impuesta por razón de un delito que pudiera, según la ley argentina, dar lugar a extradición.

Se considerará que hubo cumplimiento parcial de la pena si el condenado hubiese cumplido, al menos, el mínimo previsto por este Código para la pena de prisión. La reincidencia producirá efectos desde que adquiriese firmeza la condena por el nuevo delito, aunque no hubiese sido declarada expresamente en la sentencia.

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los amnistiados o los cometidos por personas menores de edad. La pena cumplida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia si desde su cumplimiento hubiese transcurrido un término igual a aquél por el que hubiese sido impuesta, no pudiendo, en ningún caso, este término exceder de DIEZ (10) años ni bajar de CINCO (5) años.

Se entenderá que hay reincidencia de las personas jurídicas cuando fuese penada por un delito cometido dentro de los TRES (3) años siguientes a la fecha en que quedare firme una sentencia condenatoria anterior.”

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el artículo 51 del código penal de la Nación el que quedara redactado de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 51.- Todo ente oficial que llevase registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria.

En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requiriesen para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que hubiese sido víctima el detenido.”

El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos después de transcurridos:

- 1°) DIEZ (10) años desde la sentencia para las condenas de ejecución condicional.
- 2°) DIEZ (10) años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad.
- 3°) CINCO (5) años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.
- 4°) CINCO (5) años desde su extinción para las condenas impuestas a personas jurídicas a cualquiera de las penas enumeradas en el artículo 39.

En todos los casos se deberá brindar la información si mediase expreso consentimiento del interesado. Asimismo, el tribunal podrá requerir la información, excepcionalmente, por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial.

Los tribunales deberán comunicar a los organismos de registro la fecha de caducidad:

- 1°) Cuando se extinguiesen las penas perpetuas.
- 2°) Cuando se llevasen a cabo el cómputo de las penas de prisión de cumplimiento efectivo.
- 3°) Cuando se cumpliesen totalmente la pena de multa o, en caso de su conversión a prisión, al efectuar el cómputo de la prisión impuesta.
- 4°) Cuando declarasen la extinción de las penas en los casos previstos por los artículos 65, 68 y 69.

La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157 de este Código, si el hecho no constituyese un delito más severamente penado. Salvo las declaraciones de rebeldía y las medidas restrictivas de la libertad ambulatoria, toda otra comunicación realizada al órgano registral caducará a los DIEZ (10) años, pudiendo ser renovado su registro por expreso pedido del tribunal competente

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

María Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



Nos enfrentamos a una situación de inseguridad preocupante que requiere cambios en las leyes penales para proteger a la comunidad.

Desde 1984, se han modificado instituciones y normas penales buscando una reinserción social efectiva, pero lamentablemente no se ha logrado. Jorge Macri, el actual Jefe de Gobierno, ha señalado que la reiterancia en delitos es un desafío que debemos abordar con determinación.

En el pasado, se intentó aliviar la situación carcelaria con medidas como la condena condicional, la excarcelación y el régimen de reincidencia, pero estas políticas flexibles han demostrado ser ineficaces. Es por eso que consonancia con lo que esgrime el Jefe de Gobierno, debemos tomar medidas más rigurosas para evitar que los delincuentes reincidan.

La falta de infraestructura y personal especializado ha dificultado la implementación de programas resocializadores eficaces. Además, la ausencia de una política criminal adecuada ha llevado a un aumento de actos delictivos, incluyendo asesinatos, secuestros y vandalismo.

Es fundamental modificar nuestro enfoque penal para garantizar la seguridad de la sociedad. Esto implica mejorar las políticas de seguridad, garantizar los derechos de los procesados y condenados, y fortalecer la integridad de la justicia.

La actual legislación penal no está preparada para hacer frente a la creciente violencia en nuestro país. Necesitamos una estrategia integral que proteja a la comunidad y asegure que los delincuentes enfrenten consecuencias reales por sus acciones.

La reforma propuesta por Jorge Macri, requiere de un alcance nacional, para que la decisión sea federal, esta misma se centra en criterios tradicionales de reincidencia y condena condicional, además de modificar el acceso a beneficios como la libertad condicional. Estas medidas buscan garantizar que quienes sean liberados no representen un peligro para la sociedad.

Es crucial que la sociedad argentina aborde este problema de manera unificada, dejando de lado debates ideológicos obsoletos. La seguridad de todos está en juego, y es responsabilidad de todos encontrar soluciones efectivas.

Por lo tanto, insto a mis colegas a que apoyen esta iniciativa y la sancionen con urgencia.

María Sotolano
Diputada Nacional